

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2012 0432

I.- De la solicitud de oficios de desembargo, reclamados por el demandado PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO, visto en el registro **#15**, y como del certificado de tradición y libertad, no se avizora el registro de la medida ordenada por este Despacho, se dispone:

OFICIAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ para informe cuál fue el trámite dado al oficio #921 del 5 de mayo de 2017, mediante el cual se puso a disposición de esa entidad, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050 – 993390 para el proceso COACTIVO #2459R.

PROCEDER como corresponda, una vez se obtenga la respuesta por la entidad mencionada.

ADVERTIR al interesado que, dentro de los bienes embargados, no se halló ningún inmueble nominado como local 212 y 213; los bienes hacían referencia a depósitos, y, el local cafetería No. 1; tampoco se encontró a la entidad ADMINISTRACIONES PACHECO SAS como secuestre, en razón que el único auxiliar designado fue el señor William Alberto Flórez Basto.

II.- Del mandato otorgado por el demandado PEDRO JOSÉ JARAMILLO ARANGO, obrante en el registro **#18**:

RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ANIBAL ÁLVAREZ CORREDOR como apoderado del demandado Pedro José Jaramillo Arango, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 23 DE ENERO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 009
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13dbd4a5435a3c4634be7da6451dbf62d944d1c03e27dc55a8e113114fdeda2**
Documento generado en 22/01/2024 03:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN:	2019 – 00405

Agréguese a las diligencias la documental aportada en el archivo 10 mediante la cual se allegaron los linderos del bien objeto de la litis; en consecuencia, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Reconózcase personería a la abogada NATALY PINZÓN ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía N°1.136.887.298, portador de la tarjeta profesional N°325.646 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada sustituta de la abogada ALEXANDRA URREA MONROY (quien venía actuando en representación de la parte demandante), en los términos y para los efectos del poder allegado en el archivo 12 (artículo 75 del Código General del Proceso).

Compártase el link del proceso a la abogada antes reconocida para que pueda consultarlo.

Tómese nota de la información suministrada por la abogada antes reconocida respecto a la dirección de notificación (archivo 13).

Obre en autos la documental del archivo 14 y el informe secretarial del folio 3 del archivo 15 y frente a la petición que obra en este último archivo, téngase en cuenta que una vez se realice la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia las diligencias de la referencia se designara el curador.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>23 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>009</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4029135

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NATALY PINZON ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1136887298** y la tarjeta de abogado (a) No. **325646**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7d0bf0ccd237d70dd3057cae31f95aa6bfd2eadaba6fa306e97cc4dd958d0e**

Documento generado en 22/01/2024 02:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2019 0652

I.- El juzgado haciendo una revisión a las notificaciones enviadas a la demandada Sandra Cecilia Cabrera, advierte que, el actor aportó los traslados de la demanda, sin embargo, el trámite del citatorio y el aviso, lo surtió en diferentes direcciones, incumpliendo la regla impuesta en el inciso tercero del canon 292 del ordenamiento procesal en cita, por consiguiente, debe darse aplicación a lo contemplado en el artículo 286 de la misma disposición:

CORREGIR el numeral 2º del Ordinal I, del auto dl 18 de octubre de 2023, de la siguiente manera:

"2.- NO TENER en cuenta la notificación efectuada a la demandada, en razón que, envió el citatorio a una dirección, esto es, a la Calle 12 #9-23 Piso 5 de esta ciudad y, el aviso lo remitió a una nomenclatura totalmente distinta, a la Cra 58 A # 167-66 Apto 108 Conjunto Residencial Bosques De Britalia P.H Bogotá, por tanto, no se dio acatamiento a la regla impuesta en el inciso tercero del artículo 292 de la codificación general del proceso, el cual regula que: "El aviso será elaborado por el interesado, **quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior**"

II.- De la constancia secretarial militante al registro **#15:**

SEÑALAR que la parte demandante, no hizo ningún pronunciamiento de la defensa presentada por la demandada Paula Andrea Sedano Cabrera.

III.- Del escrito allegado por la demandada Paula Andrea Sedano Cabrera, obrante en el registro **#17:**

ADVERTIR que, debe estarse a lo dispuesto en el Ordinal V del proveído del 18 de octubre de 2023.

IV.- De la documentación allegada por el actor, relativas al trámite de notificación de la demandada Sandra Cecilia Cabrera:

PONER en conocimiento del demandante, que debe estarse a lo dispuesto en auto del 18 de octubre de 2023 y a lo consignado en el Ordinal I de esta providencia. Tenga en cuenta el interesado que las diligencias de notificación fueron enviadas a direcciones diferentes, por consiguiente, no cumple las exigencias del canon 291 y 292 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

23 DE ENERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA**

No. 009

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0734becdb371ac6090b8916247b570db8d62c5bb78f48d9ef2aaf633e2c21c81**

Documento generado en 22/01/2024 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2019 0652

Se decide el Recurso De Reposición militante en el registro **#17**, formulado por el demandante, contra del auto del 18 de octubre de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual no se tuvo en cuenta las diligencias de notificación a la demandada Sandra Cecilia Cabrera, y, en cuanto a la pasiva Paula Andrea Sedano, se le notificó por conducta concluyente.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Afirma que las diligencias de notificación arrojadas al proceso, ambas contenían los anexos de la demanda, así como consta de la certificación de mensajería adjunta.

Dice que, se le ordene a la secretaría correr traslado de la contestación de la demanda o se le envíe el link del proceso, para poder pronunciarse sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Haciendo una revisión a las decisiones adoptadas en el auto materia de impugnación, esta sede judicial encontró lo siguiente:

a.- De las diligencias notificación de la demandada Sandra Cecilia Cabrera:

Que la actora, gestionó el trámite de notificación a la dirección física donde reside la pasiva.

El demandante, aportó las diligencias de notificación de la demandada Sandra Cabrera, las cuales fueron objeto de registro en los Nos. 5, 6 y 7 del expediente digital.

En el registro No. 5 Obra constancia de las guías que acreditan el envío de las diligencias de notificación a nombre de las dos demandadas.

En el registro No. 6, se verifica la certificación de la empresa de correos en el que deja constancia de la remisión del citatorio o cumplimiento al artículo 291 del ordenamiento general en cita, dirigidas a nombre de la demandada Sandra Cecilia Cabrera, a esto es, a la Calle 12 #9-23 Piso 5 de esta ciudad, la cual fue efectiva.

En el registro No. 7, arrió la certificación del diligenciamiento del aviso, es decir, el acatamiento al artículo 292 Eiusdem, con dirección de notificación, *CRA 58 A # 167-66 APTO 108 Conjunto Residencial Bosques De Britalia P.H Bogotá*, y, adjuntó los anexos de la demanda, también fue efectiva.

Bajo estos parámetros, se constató que, efectivamente, el actor al momento de enviar el aviso, si adosó los anexos de los traslados.

Pero, igualmente el mismo no podrá acogerse, al incumplir la regla impuesta en el inciso tercero del canon 292 Ibidem, al contemplar:

"El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior."

En efecto, el actor envió el citatorio a la dirección Calle 12 #9-23 Piso 5 de esta ciudad, y, el aviso a la Cra 58 A # 167-66 Apto 108 Conjunto Residencial Bosques De Britalia P.H Bogotá, por tanto, desatendió la exigencia de la norma referida.

En estas condiciones, el juzgado mantendrá el ordinal I del auto objeto de impugnación. En proveído independiente se hará la corrección del caso.

a.- De la notificación de la demandada Paula Andrea Sedano Cabrera

Las diligencias de notificación también fueron realizadas en la dirección física de la pasiva.

Obra al registro #9, la certificación expedida por la empresa de correos, en el que se evidencia el envío del legajo para notificar a la demandada Paula Andrea Sedano, bajo los apremios del artículo 292 del estatuto procesal, es

decir, el aviso, en la Cra 58 A # 167-66 Apto 108 Conjunto Residencial Bosques De Britalia P.H Bogotá, misma que fue efectiva.

Inspeccionado el expediente, no se halló las diligencias que dieran cuenta del trámite efectuado en cuanto al citatorio, es decir, conforme lo impone el artículo 291 del ordenamiento en cita.

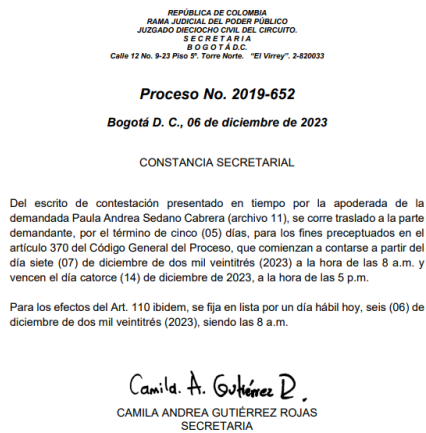
En esas condiciones la decisión adoptada en el Ordinal II, del proveído materia de oposición se encuentra ajustado a derecho.

c.- Del traslado de la contestación de la demanda presentada por Paula Andrea Sedano Cabrera.

Tampoco tendrá prosperidad en este pedimento, toda vez, que, en el Ordinal V, del auto objeto de rechazo, se dio la orden a la secretaría para que efectuara el traslado respectivo, así como se observa en la imagen de pantalla:

b.- DAR traslado la secretaría, de la contestación de la demanda, a la demandante, en la forma indicada en el canon 370 del estatuto procesal, en concordancia con el artículo 110 del mismo ordenamiento.

En cumplimiento a la orden dada, la secretaría del juzgado, realizó dicho traslado, el cual se surtió del 7 al 14 de diciembre de 2023, y, del cual se dejó constancia en el registro **#15**, como pasa a verse:



Por consiguiente, habiéndose surtido el traslado, no puede esta sede judicial, disponer un mismo evento dos, veces, máxime cuando el lapso ya se encuentra finiquitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el proveído del 18 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia, al haberse resuelto de manera favorable la queja.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 009
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c584031b79430496cac735573196d2ab7eef56223c659f3f6d62d0281becd1**

Documento generado en 22/01/2024 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2021 0052

Previo a continuar el trámite del presente asunto y como se evidencia de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, militante al registro **#7**, donde informa que:

“En respuesta al Oficio No. 2102 del 30 de junio de 2021, en el cual se hace referencia al bien inmueble pretendido en el litigio identificado con Chip Catastral AAA0142YXPP, Matrícula Inmobiliaria No. 50S-184459, ubicado en la Vereda El Uval de la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá.

De la revisión del Visor Geográfico Ambiental se encontró que el bien inmueble objeto de consulta **SI tiene afectación dentro de la Estructura Ecológica Principal, toda vez que hace parte del “Corredor Ecológico de Ronda Quebrada de Fucha...”**

Y, en la misma comunicación corrió traslado a la a Secretaría Distrital de Planeación, a efectos se pronunciara sobre la situación presentada, sin que, a la fecha lo hubiese hecho, se dispone:

OFICIAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, a efectos se pronuncie del traslado realizado por la Secretaría del Medio Ambiente, en la comunicación 2021EE186074 del 2 de septiembre de 2021. Para efectos de lo anterior, anéxese copia del oficio obrante en el registro #7, así como de la demanda, y, determine lo pertinente sobre el LOTE #2, ubicado en la vereda Agua Linda El Balcón, en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, y hace parte del terreno de mayor extensión denominado “AGUA LINDA EL BALCÓN”.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

23 DE ENERO DE 2024

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 009

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef00957f9264523bc896550c4e0d2b0a4cbcd0f80e31a6730b5d0f47216fe2c4**

Documento generado en 22/01/2024 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia No. 2021 0278

I.- Del mandato de sustitución arrimado por el demandante, visto en el registro **#34**:

ACEPTAR la sustitución del mandato que hace la abogada LINA MARIA CASTILLO SIERRA en favor de la doctora VANESSA CATHERINE FONTALVO LAPEIRA, como apoderada de los demandantes, en los mismos términos del mandato inicialmente otorgado.

II.- De la respuesta dada por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, obrante en el registro **#36**:

INCORPORAR a los autos la certificación allegada por la Registraduría Nacional Del Estado Civil, en el que, informa que, la cédula del demandado JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA, se encuentra cancelada por muerte desde el 31 de diciembre de 2003.

III.- Acorde con la documentación militante en el registro **#36**, y, como se evidencia que el demandado JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA falleció antes de la presentación de la demanda, se tiene que, en el presente asunto, se consolidó la nulidad contemplada en el numeral 8º del artículo 133 del ordenamiento general del proceso, que establece:

“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

En efecto, como el demandado falleció el 31 de diciembre de 2003, y, para la fecha en que se dio inicio la demanda, esto es, el 13 de julio de 2021, la persona mencionada no existía, por tanto, no podía dirigir la demanda contra una persona fallecida, quien ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La circunstancia descrita contraviene la disposición 54 del ordenamiento referido, cuando fija la forma en que se debe comparecer al proceso y señalar *"las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. La demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales"*

Entonces, si el demandado JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA falleció antes de iniciarse el proceso, lógico es que no pudiera disponer de sus derechos, carece de la capacidad para comparecer al proceso ni por sí misma ni por intermedio de persona alguna.

En efecto, en este caso, debe llamarse a ocupar el lugar del fallecido demandado, a los herederos, o asignatarios a título universal, tal como lo dispone el canon 87 del código general del proceso, siendo estos los legitimados para comparecer al proceso y ejercer los derechos del titular del compromiso, así como para reconocer o responder por las obligaciones en cabeza del *cujus*.

Ante esta irregularidad y no obstante en el asunto en referencia, se emplazó al demandado con la consecuente designación de curador, dicho acto no sería válido porque el demandado ya no podía ejercer sus derechos y menos aún alguien en su representación, como lo es el curador ad litem. Frente al tema, en caso similar, la Corte Suprema de Justicia, señaló¹:

"Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem" (CLXXII, p. 171 y siguientes)"

En este orden, de oficio se declarará la nulidad de lo actuado al configurarse la causal 8º del artículo 133 del CGP., incluyendo el auto admitió la demanda, pero, las medidas cautelares se mantendrán y las pruebas aportadas en el proceso, así como el documento aportado para probar el fallecimiento del demandado conservará su validez, tal como lo impone el inciso segundo del artículo 138 del ordenamiento en cita.

¹ Sent.CSJ Del 5 de diciembre de 2008, MP WILLIAM NAMEN VARGAS radicado 2005-00008-00 Expediente SR-110-2008 [1100102030002005-0008-00]

A efectos de conjurar la situación presentada, se requerirá al demandante para que, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, advertida como está del fallecimiento de los demandados, tal como se acreditó en el asunto en referencia, por consiguiente, se resuelve:

1.- DECLARAR de manera oficiosa LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 27 de julio de 2021.

2.- MANTENER con arreglo a lo descrito en el artículo 138 del CGP., las medidas cautelares y las pruebas aportadas en el proceso, así como el documento allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil para probar el fallecimiento del demandado JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA, conservarán su validez.

3.- REQUERIR al demandante para que dentro del **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, presente nueva demanda integrada en su totalidad y bajo las previsiones del artículo 87 Ibidem, esto es, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del extinto JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA, tal como se acreditó con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y, allegue el registro civil de defunción del extinto JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA, **so pena del rechazo de la demanda.**

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

23 DE ENERO DE 2024

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 009

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b1763591ab5caf32b345d3f531f6fff199242bcf70a87587d81d120c177657**
Documento generado en 22/01/2024 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00237

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación visible en el archivo 11, mediante la cual se informa del embargo de las sumas depositadas a nombre del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7143620b93e042d144bca0f330954759ea4ae90fa8dcff73020b229a7fc1fe**
Documento generado en 22/01/2024 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023 – 00237

Obre en autos y para los fines a que haya lugar los escritos de la parte demandante visibles en los archivos 12 y 13, mediante los cuales se acredita que el correo al que se envió la notificación si corresponde al ejecutado.

No obstante lo anterior, por el momento no es procedente tener por notificado al demandado porque no se realizó la gestión en debida forma, ya que si bien se remitió copia de la demanda con anexos, el mandamiento de pago y la notificación según se observa como adjunto en el correo, lo cierto es que no se remitió el proveído de 30 de junio de 2023 que aclaró el mandamiento y adicionalmente, la información de la dirección de esta sede judicial que se plasmó, no corresponde a la realidad pues se hace alusión al piso 4 cuando el correcto es el 5 y el número telefónico tampoco es el que allí se menciona, por tanto, deberá realizarse nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857955094bbb9308e700970e7a0048c8de25efeb5c2b7488452f9afe2b1b0439**

Documento generado en 22/01/2024 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL
RADICACIÓN:	2023– 00297

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual se informa que se registró la inscripción sobre el bien objeto de la litis.

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la fotografía del aviso allegado en las presentes diligencias.

Ahora bien, en cuanto a los linderos requeridos en proveído anterior, se le recuerda al interesado que los mismos deben presentarse en un archivo PDF según el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, esto es: *“Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión”*, por tanto, por ahora no se tendrá por cumplido lo solicitado con lo aportado en el archivo 18, ya que lo que se allegó fue la escritura 826.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>23 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>009</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a531ab47d475eda69f7a775ab1d2d76bfa58f3c73d1420d9c935f95bccfc1b7**

Documento generado en 22/01/2024 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2023 0318

I.- De la documentación allegada por la demandada GRUPO COLOMBEIA SAS obrante en el registro **#09**:

i). TENER notificada por conducta concluyente a la demandada GRUPO COLOMBEIA SAS, del auto admisorio de la demanda; toda vez que, se dan los presupuestos contemplados en el artículo 301 del estatuto procesal.

ii).- ADVERTIR que la demandada, aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito, y, dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo único del artículo 9º de la ley 2213/2022, remitiendo copia de la contestación de la demanda a la contraparte, en el correo electrónico juridico4@centrojuridicointernacional.com.

iii). RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS OBEDIES IBARRA como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

iv).- SEÑALAR que, la parte actora, no hizo pronunciamiento alguno de la defensa presentada por la parte demandada.

II.- Integrada la Litis, se dispone:

INGRESAR el expediente al despacho, en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 23 DE ENERO 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 009

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d996d1e38f1a653b3eb5fbc633b9b931f1b0bbe16a2c8c7b84c3a9759197623f
Documento generado en 22/01/2024 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00449– 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso visible en el archivo 14 del cuaderno principal.

De otro lado, agréguese a los autos la documental allegada en los archivos 16 y 17 y teniendo en cuenta lo aportado se dispone el emplazamiento de LUIS ALEXANDER SILVA ARAQUE y FRANKY YESID SILVA ARAQUE, por tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se advierte al apoderado del demandante que en caso que obtenga alguna información del paradero de los emplazados realice su notificación e infórmelo al despacho.

Ahora bien, respecto a la demandada ERIKA PATRICIA SILVA ARAQUE el memorialista deberá indicar si tiene los datos de notificación física en Australia, de ser así, suministrarlos e intentar su notificación en dicha dirección, de lo contrario, previo a resolver lo referente al emplazamiento de ella, procédase a hacer las investigaciones a que haya lugar para tratar de obtener la dirección en Australia, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Respecto a la petición del archivo 16 y 17 de esta encuadernación, se considera pertinente advertir al memorialista que en el auto admisorio

de la demanda se tuvo como litisconsorte a los herederos indeterminados del señor LUIS HERNANDO SILVA GÓMEZ, por tanto se considera pertinente solicitar al interesado que aclare lo que pretende en el inciso final del escrito visible en los mencionados archivos, por tanto si lo que se busca es incluir herederos determinados del señor SILVA GOMEZ (Q.E.P.D.) deberá indicarlos de manera clara y dar cumplimiento a la normatividad procesal pertinente.

Frente a las peticiones de los archivos 18 y 20 la parte interesada tome nota que la secretaría ya se pronunció al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>23 de enero de 2024</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. <u>09</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea63e67b518ef0e47c3b1cdf71185c18c60f50c973c96cdd0c0e90fdf3b0b2**

Documento generado en 22/01/2024 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00625– 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°030

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto inadmisorio del 7 de diciembre de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 5, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fee6849c423d504f7c25233c3dd087a53c72a7ae7cd999ae0ec2e4bf9aed187**

Documento generado en 22/01/2024 02:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023– 00659

Dado que con la documental que se aportó en el archivo 05 se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se pidió, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5dba1806f2d5d46729cf049b320c332a11a3fa3668ccb42046ffe448334044d

Documento generado en 22/01/2024 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICADO: 2024 – 00007
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°027

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Acredite el envío de la demanda a la demandada de acuerdo a lo que establece la Ley 2213 de 2022.

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que solo puede actuar simultáneamente dos abogados para la misma persona (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bf91b81bb19618d8077db4a0e34289e8bbdf88cd8c6dc76658045c37aabd21**

Documento generado en 22/01/2024 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2024 – 00009
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°028

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Aclare el lugar de notificación de los demandados, teniendo en cuenta que en unas partes indica que Cali pero en el acápite de notificaciones indica que es Bogotá.
- II. Aclarado lo anterior y de ser el lugar de notificación de los demandados Bogotá realice las modificaciones pertinentes e indique la razón por la cual dirige la demanda a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá si según se expone dentro de las diligencias la cuantía es mínima.
- III. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegará las evidencias correspondientes de su dicho.
- IV. Acredite el envío de la demanda a la demandada de acuerdo a lo que establece la Ley 2213 de 2022.

Sea la anterior razón, suficiente para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que solo puede actuar simultáneamente dos abogados para la misma persona (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203ea08c81897f2e64c9db815f7b6085c717e0e02eabd32354b7471f1406f442
Documento generado en 22/01/2024 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2024 – 00013 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°029

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra PAUL BREYNER ROJAS CIFUENTES y NANCY JOHANNA BERNAL VIVAS.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía N°51.775.463 portadora de la tarjeta profesional N°79.450 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder y anexos adjuntados a estas diligencias.

Obre en autos la autorización que dio la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR visible a folio 12 del archivo 03 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Los autorizados deberán acreditar los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 009

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4028366

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **51775463** y la tarjeta de abogado (a) No. **79450**

Page 1 of 1

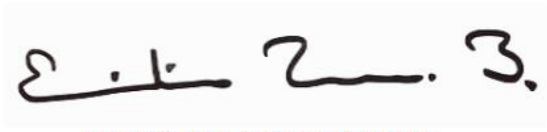
Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota:

Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a17726fe076e50e7241605359483f2a5db26f946316b01c94cb0d8541153955**

Documento generado en 22/01/2024 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>